

# Autorizan al Banco de la Nación otorgar 2 préstamos al Ministerio de Vivienda

**DECRETO LEY N° 19455**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 056-71-VI de 11 de Agosto de 1971, se autorizó al Servicio de Parques, Organismo Descentralizado del Sector Vivienda a que ejecute las obras correspondientes a Recreación Activa en diversos Parques Zonales;

Que el programa recreativo tiene por finalidad crear medios de esparcimiento que permitan una mejor formación integral de la juventud peruana;

Que el Ministerio de Vivienda requiere financiar las obras de Recreación Activa, así como otras necesidades prioritarias entre las cuales se encuentran la ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable de la Urbanización Ventanilla, los estudios urbanísticos de la Zona Cuzco-Puno y el equipamiento mecanizado de Pueblos Jóvenes del Cuzco;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Banco de la Nación para otorgar dos préstamos al Ministerio de Vivienda hasta por las sumas de Cincuenta y seis Millones Quinientos Noventa y cinco Mil Doscientos Cuarenta Soles Oro (S/. 56' 595,240.00) y Cuarenta Millones de Soles Oro (S/. 40'000,000.00) destinados el primero a atender los gastos que demande el programa de recreación activa en diversos Parques Zonales y el segundo a la atención de otras necesidades referente a la construcción, habilitación y conclusión de los Parques Zonales; ampliación y mejoramiento del Programa de Agua Potable de Ventanilla; estudios urbanísticos de la Zona Cuzco-Puno; equipamiento del Ramo y de las Unidades de Operación de Pueblos Jóvenes del Cuzco, y Proyecto del nuevo local del Ministerio de Vivienda, los que deberán ser reembolsados en cuotas anuales con vencimiento entre los años 1973 y 1978, con una tasa de interés del 12% anual si rebatir.

Artículo 2° — El Ministerio de Economía y Finanzas consignará en el Presupuesto

Funcional de la República Pliego de Vivienda a partir de 1973, las partidas necesarias para atender el servicio de amortización e intereses del préstamo que se autoriza por el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos setentidos.

General de División EP  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A.P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Agricultura.

General de División E. P., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P., **JAVIER TANTALEAN VANNINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Julio de 1972

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP.,  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS F VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.